



Resolución Jefatural

N° 4593 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 29 OCT 2018

VISTOS:

El Informe N° 441-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR SAM de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional San Martín, los Informes N° 6142-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 7814-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 43 del Acta de Sesión N° 73-2018-CEB del Comité Especial de Becas, y demás actuados del Expediente N° 36723-2018 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: *“El promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desapruueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC”;*



Que, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015, entre otros, al señor Yimmy Flores Rojas con DNI N° 74764434, para seguir estudios en la carrera de Mecánico Automotriz del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, Sede Moyobamba;

Que, mediante el Informe N° 441-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR SAM, se comunica que el becario Yimmy Flores Rojas ha desaprobado el semestre académico 2018-I, conforme a la directiva específica de la IES, la cual indica “desaprueban y no son promovidos, los estudiantes del Programa de Aprendizaje que obtengan nota menor a 10,5 en el promedio de cualquiera de los cursos de carrera, en los cuales está matriculado”, por lo cual, según el Oficio N° 012-2018-DZCASM, de fecha 26 de julio de 2018, emitido por el Jefe del CFP Moyobamba del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, se advierte que el becario ha obtenido nota menor a 10,5 en tres cursos: Afinamiento de Motores Diesel, Afinamiento de Motores a Gasolina y Mejora de Métodos en el Trabajo II, por lo que, se configura la desaprobación en dicho semestre;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, señala lo siguiente: *“...contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que el becario Yimmy Flores Rojas, con DNI N° 74764434, ha desaprobado el semestre 2018-I, al haber obtenido promedio desaprobatorio en 03 cursos de carrera, conforme se detalla en la boleta de notas que obra en el expediente, y conforme a la comunicación enviada por la IE y a sus disposiciones internas que señalan que los estudiantes que obtengan nota menor a 10.5 en el promedio de cualquiera de los cursos de carrera, en los cuales está matriculado, no serán promovidos en el siguiente semestre, configurándose en este caso la desaprobación del semestre.; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 Ordinaria 2015.”;*

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de beca otorgada al señor Yimmy Flores Rojas con DNI N° 74764434, becario de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015 mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por haber desaprobado el semestre académico 2018-I, conforme a lo establecido en la directiva específica de la IES, en la carrera de Mecánico Automotriz del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, Sede Moyobamba.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al referido becario, conforme a lo establecido en el “Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC”; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación



Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



~~DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS~~
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas